

personal en el uso de sus funciones, o en su caso habilitar los dispositivos oportunos para facilitar el acceso (porteros electrónicos, dispositivos por control remoto, etc.). También se facilitará por parte de los promotores un teléfono de contacto con el personal que habitualmente resida o trabaje en la dehesa.

- i) El cerramiento deberá atenerse a lo indicado en el artículo 47 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- j) Si el recinto vallado es utilizado para la introducción de especies cinegéticas, se deberá tener en cuenta el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal, que en su artículo 11 entre otros, menciona que las explotaciones que tengan la consideración de explotación industrial de caza, previamente a su inscripción en los Registros establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Sanidad Animal (en este caso en el Registro de Núcleos Zoológicos), deberán estar autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, una vez emitido por los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería el informe correspondiente referidos a los aspectos sanitarios regulados en la normativa vigente.
- k) Si se pretenden instalar algún tipo de instalaciones, tanto fijas como móviles, tales como dispensadores de alimentos, cajones de recepción de animales, etc., deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones.

4.- La zona donde se prevé desarrollar la actuación se encuentra en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Cañones del Duero ES0000206 (Directiva 92/43/CEE y Directiva 79/409/CEE), espacio propuesto para su inclusión en la Red Natura 2000. Además la zona de actuación también está declarada Zona de Importancia para la Cigüeña Negra en Castilla y León (Decreto 83/1995). Se observa que la actuación es compatible con la preservación de los principales valores que motivaron la inclusión del espacio en la Red Natura 2000, así como su designación como Zona de Importancia para la Cigüeña Negra, siempre y cuando se adopten todas las medidas recogidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Las obras se ejecutaran bajo el asesoramiento y supervisión del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, para lo cual, antes de comenzarlas, se deberá comunicar fehacientemente a este Servicio Territorial, con una antelación mínima de quince días, para que se puedan adoptar las medidas oportunas. Dichas obras se programarán de tal manera que su instalación no coincida con el principal período reproductivo de la fauna presente en la zona (desde el 1 de marzo al 15 de julio), ejecutándose fuera de ese período.

6.- Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las labores en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Zamora, que dictará las normas de actuación que procedan.

Así mismo se evitará toda afección a la vía pecuaria «Calzada mirandesa» colindante con el vallado propuesto durante un considerable espacio.

7.- Deberá presentarse anualmente y durante tres años desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental. A dicho informe se acompañará un seguimiento de la efectividad de los pasos de fauna mediante el empleo de trampas de arena o dispositivos similares que permitan evaluar la permeabilidad del cerramiento.

8.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto y sus actuaciones complementarias deberá ser comunicada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

9.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Zamora, 22 de agosto de 2005.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: ÓSCAR REGUERA ACEVEDO

**RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a D. Audencio Nieto Ruano para proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.219 a 2.999 plazas, en Cuéllar (Segovia).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a D. Audencio Nieto Ruano para proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.219 a 2.999 plazas, en Cuéllar (Segovia) que figura como anexo a esta Resolución.

Valladolid, 29 de agosto de 2005.

*El Director General  
de Calidad Ambiental,*  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 2005,  
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL  
A D. AUDENCIO NIETO RUANO PARA PROYECTO  
DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO  
DE 2.219 A 2.999 PLAZAS, EN CUELLAR (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental de D. Audencio Nieto Ruano para el Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.219 a 2.999 plazas en Cuéllar (Segovia) y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— Con fecha 31 de diciembre de 2003 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, la solicitud de autorización ambiental para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en la parcela 56 del polígono 35, en el término municipal de Cuéllar (Segovia), presentada por D. Audencio Nieto Ruano, acompañada de proyecto y estudio de impacto ambiental.

*Segundo.*— El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 9.2 «instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de: 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.)», de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Asimismo, el proyecto está incluido en la letra e) 3.ª, del Grupo 1, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, «instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde».

*Tercero.*— Con fecha 2 de febrero de 2004 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia requiere al interesado para que subsane las deficiencias advertidas en la solicitud.

*Cuarto.*— Con fecha 19 de febrero de 2004 el interesado presenta la documentación requerida.

*Quinto.*— La documentación presentada con la solicitud cumple con los requisitos del artículo 12 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. La documentación técnica que compone el expediente es la que a continuación se relaciona:

- Proyecto de Ejecución: Ampliación de explotación porcina de cebo visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro. Delegación de Segovia el 31 de diciembre del 2003.
- Estudio de Impacto Ambiental de diciembre del 2003 redactado por el Equipo Homologado ISE-97236410.

*Sexto.*— El proyecto evaluado tiene las características reflejadas en el Anexo I de esta Orden.

*Séptimo.*— El expediente fue sometido a los trámites previstos en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León,

y Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia con fecha 1 de abril de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en los Arts. 14, 49 y 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se prueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, acuerda someter, conjuntamente, al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado e inscrito, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 81, de 30 de abril de 2004, y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

2.- Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, el 16 de junio de 2004 solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, y a la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente, habiéndose recibido el informe favorable emitido el 19 de octubre de 2004 por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, y el informe favorable condicionado a la correcta aplicación del plan de gestión y de las medidas correctoras propuestas en el estudio de evaluación de impacto ambiental, así como al cumplimiento del plan de vigilancia establecido, emitido el 24 de agosto de 2004 por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, el 16 de junio de 2004 solicita al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, la emisión del informe previsto en el Art. 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiendo presentado el Ayuntamiento de Cuéllar el 17 de agosto de 2004 informes emitidos por el Aparejador municipal del Ayuntamiento de Cuéllar, fechados en marzo, junio y agosto de 2004.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, el 23 de agosto de 2004 acuerda dar trámite de audiencia a las personas que pudieran verse afectadas según la relación aportada por la interesada y remitida al Ayuntamiento para, en su caso, completarla. Durante el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

5.- Con fecha 14 de julio de 2004 el interesado presenta copia del informe urbanístico del Ayuntamiento de Cuéllar.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos, del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, en su reunión celebrada el 23 de febrero de 2005, elabora la correspondiente Propuesta de Resolución de autorización ambiental.

*Octavo.*- Mediante Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 2.999 plazas de cebo, en el término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por D. Audencio Nieto Ruano.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto prevenir la incidencia negativa sobre el medio ambiente de las actividades industriales con la finalidad de evitar o, al menos, reducir la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo.

*Segundo.*- El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Tercero.*- El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarto.*- Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 9.2 «instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de: 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.)», de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Asimismo, el proyecto está incluido en la letra e) 3.ª, del Grupo 1, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, «instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde».

#### VISTOS:

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

#### RESUELVO:

*Primero.*- Conceder autorización ambiental a la D. Audencio Nieto Ruano para explotación porcina de cebo con una capacidad total de 2.999 plazas, sito en la parcela 56 del polígono 35 en el término municipal de Cuéllar (Segovia), siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el Anexo II de esta autorización.

Los condicionantes ambientales derivados de la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental quedan recogidos en el Anexo II de la presente Orden.

*Segundo.*- Cualquier modificación respecto a la explotación porcina a desarrollar, deberá ser notificada a esta Consejería de Medio Ambiente, la cual en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

*Tercero.*- La presente autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

La autorización podrá ser modificada de oficio cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Cuarto.*- Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

*Quinto.*- Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*El Consejero*

*de Medio Ambiente,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## ANEXO I

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

*Actividad:* Ampliación de explotación porcina de cebo de 2.219 a 2.999 plazas.

*Titular:* D. Audiencio Nieto Ruano.

*Emplazamiento:* Parcela 56 del polígono 35 del término municipal de Cuéllar (Segovia). En el paraje denominado «La Piñonada».

*Epígrafe Ley 16/2002:* Punto 9.2 «instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de: 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.).»

*Situación y distancias respecto a elementos sensibles:*

- No ubicada en el interior de Espacios Naturales Protegidos.
- Se encuentra fuera de las zonas clasificadas como vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según el Decreto 109/1998, de 11 de junio por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Distancias a núcleos urbanos: 2,5 km. al núcleo urbano de Cuéllar y 1,5 al de Torregutiérrez.
- Distancias a cauces públicos: no existen cauces públicos importantes en la zona cercana.
- Distancias a pozos o instalaciones de agua potable: La captación de Cuéllar se encuentra en el Río Cega a unos 5 Km. de la explotación.
- Distancias a vías públicas: A unos 200 metros de la carretera CL-601 Segovia-Valladolid.

*Descripción de las instalaciones proyectadas:* Se proyecta la construcción de una nave de cebo rectangular, de dimensiones exteriores 51,50 x 14,50 m., con cubierta a dos aguas y sin particiones en el interior, con capacidad para 780 plazas. Y una nave lazareto a un agua de 6,00 x 6,00 m.

*Descripción de las instalaciones existentes:* Cuenta con dos naves de cebo para 763 y 1.456 plazas respectivamente, una fosa de purines impermeabilizada con lámina de polietileno, con capacidad para 1.575 m<sup>3</sup> y otra fosa con muros de hormigón armado para 216 m<sup>3</sup>, un edificio para oficina y vestuarios, vado sanitario en el acceso para vehículos y cerramiento de la explotación con malla galvanizada.

*Consumo de recursos previsto:*

- Consumo de agua: 7 l./día y plaza. 7.662 m<sup>3</sup> al año.
- Consumo de energía eléctrica: Equipo generador de energía eléctrica de gasoil.

*Producción de residuos:*

- Producción anual de estiércoles o purines: 6.450 m<sup>3</sup> anuales (21.736,65 Kg. de nitrógeno).
- Aguas pluviales: Como medida correctora se propone una red de drenaje.

*Gestión de residuos:*

- Estiércoles o purines: Valorización agrícola, con una Superficie Agraria Disponible propuesta de 168,26 Ha., de secano y de regadío.
- Envases de medicamentos: Se prevé un contenedor estanco móvil de material plástico de 1 m<sup>3</sup> de capacidad situado en el acceso a las naves, y retirada por gestor autorizado.
- Animales muertos: Retirados por gestor autorizado.

## ANEXO II

## CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto, con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

1.- *Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto.*

- a) *Distancias de seguridad.*— Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier

otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para el vertido controlado de estiércoles o purines.

- b) *Almacenamiento de estiércoles.*— La capacidad útil de almacenamiento de las balsas o fosas de purines ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los periodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a la producción de tres meses.
- De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos utilizados en la documentación aportada, se estima necesaria una capacidad de almacenamiento exterior útil no inferior a 2.150 m<sup>3</sup>, por lo que deberá incrementarse la capacidad actual hasta alcanzar al menos dicho volumen, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.
  - La fosa exterior de almacenamiento de purines se construirá dejando un resguardo útil de al menos 20 cm. para evitar desbordamientos, tomándose las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas de escorrentía a la misma.
  - Tanto las zanjas colectoras situadas bajo los emparrillados de las naves, como las conducciones, arquetas y fosas o balsas de purines, deberán construirse de forma que se impida su desbordamiento y sean impermeables, garantizándose su estanqueidad, a fin de evitar escorrentías o filtraciones al terreno.
  - Las fosas de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.
  - Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.
  - Bajo las fosas de estiércoles fluidos a construir, se instalarán drenajes-testigo para vigilar posibles fugas causadas por defectos o deterioros de las mismas.
  - Las fosas de purines deberán disponer de vallado de seguridad, con zócalo y malla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales, y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.
- c) *Residuos inertes.*— Los residuos inertes así como otros generados durante la construcción se entregarán a gestor autorizado de residuos.
- d) *Otros residuos.*— Se habilitará una zona específica bajo cubierto para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosológicos infecciosos y químicos (LER 180202\*, LER 180205\*), así como para cualquier otro residuo peligroso.
- e) *Infraestructura del agua.*— La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua a los bebederos.
- f) *Infraestructura eléctrica.*— Con el fin de disminuir el riesgo de electrocución de aves, en caso de instalación o modificación de línea eléctrica aérea de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.
- g) *Eliminación de cadáveres.*— No podrá construirse la fosa de cadáveres, debiendo proceder a la eliminación de los cadáveres de los animales en la forma y condiciones establecidas en la normativa vigente (Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, el cual regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano).
- h) *Contaminación lumínica.*— Las luminarias exteriores estarán dotadas de pantallas que eviten emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.
- i) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocre o terrosas para los

paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

- j) *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

### 2.— *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se presentará la siguiente documentación:

- Documentos de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos producidos en la explotación (Residuos zoonosanitarios y otros).
- Documentación acreditativa de la gestión realizada con los residuos producidos durante la ejecución de las obras y justificantes de entrega de dichos residuos a gestor autorizado.
- Documentación acreditativa actualizada de la superficie agrícola suficiente para la valorización agronómica de los purines, mediante renovación o actualización de los convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con fotocopia compulsada de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC).
- Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.

### 3.— *Fase de explotación.*

- a) *Protección del medio ambiente atmosférico.*

a.1. *Producción de olores y molestias.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles económicamente viables que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos homologados, enterrado inmediato, inyección de los purines en el terreno o la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Se respetarán en cuanto al vertido los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto. El transporte de purines se efectuará, siempre que sea posible, por el exterior del casco urbano, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

La aplicación de purines en el terreno deberá realizarse mediante su enterramiento en el plazo de 24 horas tras la aplicación, o mediante la utilización de sistemas de aplicación por inyección, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

- b) *Gestión y producción de residuos.*

b.1. *Estiércoles.*— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas será de 6.450 m<sup>3</sup> anuales, equivalentes a 21.736,65 Kg. anuales de nitrógeno.

El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados.

b.2. *Plan de Gestión.*— El promotor deberá disponer de un plan de vertido anual del purín en las superficies agrícolas disponibles, en el que constará la reseña de las parcelas a utilizar, especificando dosis de purín, cultivo y mes de abonado previsto. Dicho plan se plasmará de forma gráfica, a escala adecuada, en los correspondientes planos catastrales.

Se preverá el vertido de purines en las épocas y dosis más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía y/o filtración de nutrientes y la posibilidad de contaminación del entorno.

El Plan de gestión de purines deberá elaborarse atendiendo a las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León y teniendo en cuenta las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

b.3. *Base territorial.*— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación ganadera la superficie agrícola útil necesaria y suficiente para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y demás legislación aplicable, y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines y estiércoles.

En consecuencia, para la distribución y vertido controlado de los purines y estiércoles producidos anualmente en la totalidad de la granja, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de vertido, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes, y datos en la documentación aportada, se estima necesaria la utilización de al menos las 127 Ha. propuestas de cultivos de secano y de regadío, que forman parte de las 167 Ha. aptas para el abonado acreditadas, de acuerdo con la distribución de cultivos que figura en el plan de abonado.

Al no formar parte de la explotación la totalidad de dicha superficie, como propia, en renta, o en aparcería, el promotor deberá acreditar periódicamente la disposición de superficie agrícola suficiente para la incorporación de los estiércoles y vertido controlado de los purines, mediante renovación o actualización de los convenios suscritos al efecto con los titulares de otras explotaciones agrarias, complementados con fotocopia compulsada de las Declaraciones Anuales de Superficies de la Política Agraria Común (P.A.C.). Deberá tenerse presente que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas.

b.4. *Protección de la Vegetación.*— Con carácter general, no se efectuará el vertido de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adhesionadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

b.5. Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año serán las establecidas en el correspondiente plan anual, quedando limitada la aplicación de purines a una cantidad que no supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.

b.6. *Modificación del Plan de Gestión.*— Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos como si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.7. *Reducción de residuos.*— Para aminorar la producción de purines se controlarán los consumos de agua, se corregirán inmediatamente las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines.

b.8. *Residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos.*— Los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 18.02.02 y 18.02.05 de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

b.9. *Otros residuos.*— Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas.*

c.1. En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

c.2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m. de las vías de comunicación.
- 100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua.
- 200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño.

4.- *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes*

4.1. La explotación deberán tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios (extintores portátiles) que garanticen que en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

5.- *Clausura de la instalación.*

5.1. *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

6.- *Control, seguimiento y vigilancia.*

6.1. *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta autorización y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un registro en el que se anotarán los transportes de estiércoles y purines realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis aproximada aportada en cada una, expresada en m<sup>3</sup>/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El libro registro y el plan de gestión de estiércoles o purines estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos sanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido y cauces próximos, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.

6.5. *Registro de incidencias ambientales.*— El titular llevará un registro de las incidencias ambientales que se produzcan durante el desarrollo de la actividad y operaciones de gestión de estiércoles.

6.6. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. Asimismo, se presentará actualización de la superficie agraria disponible para la aplicación de los purines y estiércoles como fertilizante agrícola.

6.7. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y soporte informático adecuado.

6.8. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.

7.- *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A esta granja le es de aplicación, entre otra normativa sectorial, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria y dotación de infraestructuras, entre otras previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y en cualquier otra normativa aplicable.

7.3. Al Plan de Gestión de purines son de aplicación la Ordenanza municipal reguladora del transporte y vertido de residuos ganaderos del término municipal de Cuéllar, la Ordenanza reguladora de explotaciones de ganado porcino y vertido de purines del término municipal de San Cristóbal de Cuéllar, así como otras que pudieran ser de aplicación.

7.4. *Pozo de agua.*— La presente autorización se dicta sin perjuicio de la obtención de la correspondiente concesión administrativa para la extracción de agua que deba obtenerse al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

8.- *Otras prescripciones.*

8.1. *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran libres de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

**RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a D.ª M.ª Paz Morales Herguedas para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.096 a 2.344 plazas en Cuéllar (Segovia).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a D.ª M.ª Paz Morales Herguedas para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.096 a 2.344 plazas en Cuéllar (Segovia) que figura como anexo a esta Resolución.

Valladolid, 29 de agosto de 2005.

*El Director General  
de Calidad Ambiental,  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ*

#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 19 DE AGOSTO DE 2005,  
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL  
A D.ª M.ª PAZ MORALES HERGUEDAS PARA EL PROYECTO  
DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO  
DE 1.096 A 2.344 PLAZAS EN CUELLAR (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental de D.ª M.ª Paz Morales Herguedas para el Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.096 a 2.344 plazas en Cuéllar (Segovia) y teniendo en cuenta los siguientes: